

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » » /

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
“Boletín Oficial del Estado”			
Ministerio de Justicia			
Decreto por el que sea crea el Servicio de Libertad Vigilada	788	Ilos de ingreso en la tercera categoría del Cuerpo, organizados por el Instituto de Estudios de Administración Local	792
Ministerio de Trabajo			
Decreto por el que se reforma el artículo ciento seis del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria	789	Anuncios Oficiales	
Administración Central			
Ministerio de Asuntos Exteriores			
Transcribiendo lista de concesión de “exequátur”, autorizaciones y ceses a Consules extranjeros acreditados en España	790	Distrito Minero de Santander	792
Ministerio de la Gobernación			
Resolviendo consultas sobre la concesión por los Ayuntamientos de licencias a los Secretarios admitidos a los cursi-		Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.	792
		Anuncios de Subastas	
		Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	793
		Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander	793
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	794
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Torrelavega y Cabuérniga	794
		Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad de Santander	794

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Las disposiciones generosas del Gobierno Nacional encaminadas a liquidar, con sentido a un tiempo cristiano y patriótico, las consecuencias trágicas de la subversión marxista, han colocado, como obligado corolario de las mismas, a un gran número de personas en la situación jurídica de libertad condicional. Al objeto de proporcionarles tutela y amparo, a la vez que se mantiene una eficaz fiscalización de sus actividades para encauzarlas por seguros derroteros hacia el bien y el provecho patrio, sin dejar de conocer aquellos casos que, por no producirse la rectificación anhelada, pudiese decidir al Gobierno a adoptar sobre ellos medidas estimadas como más convenientes al interés público, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En el Ministerio de Justicia se crea el Servicio de Libertad Vigilada, con jurisdicción en todo el territorio nacional, y al objeto de ejercer las funciones que por este Decreto se le encomiendan.

Artículo segundo. El Servicio de Libertad Vigilada dependerá administrativamente de la Dirección general de Prisiones, siendo de la competencia de la misma organizar los Servicios necesarios para la mayor eficacia de aquél, valiéndose del personal de la propia Dirección y del Ministerio de Justicia.

Artículo tercero. El Servicio de Libertad Vigilada observará la conducta político-social de cuantos se hallen en libertad condicional por virtud de los Decretos de indulto concedidos a quienes fueron condenados como consecuencia de la subversión marxista por los Tribunales Militares, y durante el tiempo que duren las condenas fijadas en las respectivas sentencias.

Artículo cuarto. El Servicio de Libertad Vigilada, en constante relación con la Dirección general de Seguridad y los demás Servicios similares, señalará al Gobierno los casos en que la concentración en una misma localidad de un excesivo número de liberados sea inconveniente para el orden público, e informará sobre la conveniencia de impedirlo, variando las fijaciones de residencia cuando tales concentraciones puedan resultar nocivas para la seguridad pública.

Artículo quinto. En el Ministerio de Justicia se constituye una Comisión Central de Libertad Vigilada, que estará presidida por el Subsecretario del Departamento, e integrada por el Director general de Prisiones, que actuará como Vicepresidente; el Director general de Seguridad o persona en quien delegue; el Director general de la Guardia civil o su delegado; el Delegado nacional de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; un representante del Capitán general de la Primera Región; un representante de la Obra Sindical de Lucha

contra el Paro, y el Jefe del Servicio de Colocación del Ministerio de Trabajo. Ejercerá las funciones de Secretario un funcionario del Ministerio de Justicia con categoría de Jefe de Administración.

La Comisión Central será el órgano superior de todo el Servicio de Libertad Vigilada. Dependen de ella las Juntas provinciales y locales, de las que recogerá cuantas estadísticas y datos juzgue precisos.

La Comisión Central enviará a los respectivos Ministerios, por conducto del Ministro de Justicia, cuantos dictámenes estime oportunos en las materias de su competencia, para que por éstos se adopten las medidas necesarias, proponiendo también a los mismos las disposiciones legislativas juzgadas necesarias para la mejor realización de las funciones que por este Decreto se le asignan.

Artículo sexto. En relación directa con la Comisión Central de Libertad Vigilada funcionará en cada capital de provincia una Junta provincial del Servicio, presidida por un funcionario judicial o fiscal designado por el Ministro de Justicia, y de la que formarán parte el Director del Establecimiento penitenciario, el Comisario Jefe del Cuerpo general de Policía, en representación de la Autoridad gubernativa; el primer jefe de la Guardia civil, con residencia en la plaza; un representante de la Diputación provincial, otro de la Junta provincial del Paro, el Jefe de la Inspección del Trabajo, el Delegado provincial sindical y un Secretario, que será designado por la Dirección general de Prisiones.

Artículo séptimo. En todos los Municipios de España existirá una Junta local del Servicio de Libertad Vigilada, presidida por un Juez de designación del Ministerio de Justicia, donde hubiere varios, y el Juez municipal en los Ayuntamientos rurales. La integrarán: Un representante del Ayuntamiento, el Comandante del Puesto de la Guardia civil, el Jefe del Establecimiento penitenciario, si lo hubiere, el jefe local y el de Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y el Jefe de la Oficina local de Colocación. Actuará de Secretario el del Juzgado municipal en los Ayuntamientos rurales y un Secretario judicial designado por el Ministerio de Justicia, cuando haya varios de ellos en la localidad.

En las capitales de provincia donde, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, esté constituida la Junta provincial de Libertad Vigilada no será precisa la constitución de la Junta a que se refiere el párrafo anterior, por asumir aquellas las funciones que, en todo caso, corresponden a la local.

Artículo octavo. Las Juntas locales del Servicio de Libertad Vigilada comunicarán, cuando lo crean oportuno, y por lo menos, una vez cada mes, la conducta y actividades de los elementos a que se refiere este Decreto, dando cuenta de ello a la Junta provincial y al Gobernador civil de su provincia. Propondrán a la Junta provincial cuantas medidas estimen convenientes para la eficaz tutela de las personas que, gozando de la libertad condicional, se hallen en el territorio de su jurisdicción, procurando evitar que permanezcan sin trabajo o desarrollen actividades contrarias a los intereses nacionales, a cuyo efecto, elevarán sus

observaciones a las Juntas provinciales y Autoridades de orden público. Las Juntas locales no podrán obligar a cambio alguno de residencia, pero, si estimasen imprescindible esta medida, lo comunicarán a la Comisión Central, por intermedio de la Junta provincial respectiva, las que, a su vez, lo pondrán en conocimiento de la Central, con su informe.

Artículo noveno. Las Juntas provinciales de Libertad Vigilada guardarán constancia de la actuación y medios de vida de todos cuantos hayan obtenido los beneficios de la libertad condicional por virtud de los indultos concedidos hasta la fecha, con motivo de la rebelión marxista, y habiten dentro de la provincia respectiva. Llevarán una estadística de la profesión y puntos donde se hallen residiendo, y elevarán cuantas observaciones estimen pertinentes a la Comisión y al Gobernador civil respectivo.

Artículo diez. Además de las atribuciones que se confieren a las Juntas provinciales, éstas podrán elevar cuantas iniciativas les sugiera el desempeño de su misión, indicando a la Comisión Central las medidas que deban adoptarse en cada caso. Procurarán colocar en su provincia a los elementos que se hallen en paro, y señalarán a la Comisión Central las posibilidades de admitir, dentro de aquélla, a las personas que la Comisión Central pudiera estimar necesario hacer cambiar de residencia.

El Presidente de la Junta provincial—asistido por el Secretario— y con carácter de Delegado provincial del Servicio de Libertad Vigilada, tendrá a su cargo la gestión permanente de dicho Servicio y la tramitación y elevación de propuestas.

A la Junta—que será reunida, por lo menos, dos veces al mes, por el Presidente—dará éste cuenta, a efectos de lo dispuesto anteriormente, de las propuestas elevadas y el estado del Servicio de Libertad Vigilada en la provincia.

El Director general de Prisiones tendrá carácter y atribuciones de Delegado general del Servicio.

Artículo once. Se crea la tarjeta de Libertad Vigilada, como documento de identidad de los liberados comprendidos en este Decreto, que habrá de ser entregada a los mismos a la salida del Establecimiento penitenciario, o por las Juntas, a los que se hallaren en libertad a la entrada en vigor de la presente disposición. Tales tarjetas, cuyo modelo será fijado por la Dirección general de Prisiones, de acuerdo con la de Seguridad, contendrán, además de las instrucciones que se consignarán en la misma tarjeta, fotografía e impresiones dactilares del liberado, tarjeta que surtirá los plenos efectos de documento de identidad en todas las actividades de la vida social del liberado, sin que, exhibiéndola, pueda ser molestado en el ejercicio de su vida normal. Con ella podrá obtener los documentos necesarios para la rehabilitación, cartilla de abastecimiento, billete del ferrocarril, así como concertar contratos de trabajo y de arrendamiento.

Artículo doce. Los gastos que origine el Servicio de Libertad Vigilada, que se crea por este Decreto, serán satisfechos con cargo a las cantidades presupuestadas para atenciones carcelarias.

Artículo trece. Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto, así como cuantas reglas complementarias juzgue pertinentes al mejor logro de las finalidades que por el mismo se persiguen.

Artículo catorce. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—*Francisco Franco*.—El Ministro de Justicia, Eduardo Aunós Pérez. 1229

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 10 de junio de 1943).

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

El artículo ciento seis del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres, establece que las fianzas que con arreglo al mismo han de prestar las entidades aseguradoras podrán constituirse, indistintamente, en la Caja General de Depósitos, en el Banco de España o en las sucursales respectivas, en metálico o valores públicos, a disposición del Ministerio de Trabajo.

Teniendo en cuenta que las Mutualidades, por sus principios normativos, no poseen metálico ni valores públicos suficientes para constituir sus fianzas reglamentarias en la forma exigida por el precitado artículo ciento seis, y por otra parte, que la Ley de Seguros de catorce de mayo de mil novecientos ocho, Reglamento de dos de febrero de mil novecientos doce y demás disposiciones complementarias admiten, en concepto de una parte de los depósitos necesarios y reservas legales y en determinadas condiciones, inmuebles urbanos situados en España y primeras hipotecas sobre los mismos, al reformarse en análogo sentido el repetido artículo ciento seis, no desmerece la especial garantía que debe prestar el Estado a los accidentados con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecutan por cuenta ajena, cuando se encuentren protegidos por la legislación de Accidentes del Trabajo y el patrono haya desplazado el riesgo de su responsabilidad económica a Asociaciones mutuales, en cumplimiento de disposiciones legales en vigor.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo único. Se reforma el artículo ciento seis del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres, quedando redactado en los términos siguientes:

“Las fianzas que, con arreglo al presente Reglamento, han de prestar las entidades aseguradoras podrán constituirse, indistintamente, en la Caja General de Depósitos, en el Banco de España o en sus sucursales respectivas, en metálico o en

valores públicos, a disposición del Ministerio de Trabajo.

Las Mutualidades patronales podrán solicitar del Ministerio de Trabajo, y éste acordar, a propuesta de la Dirección General de Previsión, previos los informes de la Sección correspondiente y de la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, así como el de la Asesoría Jurídica del Departamento, para que se les autorice a constituir las referidas fianzas en inmuebles situados en España, ya pertenezcan a la Mutualidad que debe constituir la fianza, ya a otra persona jurídica que la preste por la primera y no estén gravados con carga alguna, acreditándose, con arreglo a derecho, ambos extremos, así como el haberse tomado razón en el correspondiente Registro de la Propiedad de que su legítimo propietario ha constituido primera hipoteca sobre el inmueble o inmuebles de referencia, a disposición del Ministerio de Trabajo y por el cincuenta por ciento, como máximo, de las fianzas, estimándose, a estos efectos, como valor de los inmuebles, el setenta y cinco por ciento de la tasación del mismo realizada por el arquitecto que al efecto se designe, siendo de cuenta de la Mutualidad de que se trate el pago de los honorarios devengados por dicho arquitecto.

Las fianzas sólo podrán devolverse a la liquidación o disolución de las entidades aseguradoras, y al cesar en el seguro de accidentes, cuando no exista ninguna responsabilidad pendiente que pueda afectarlas."

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco. 1230

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 10 de junio de 1943).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaría

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien conceder el correspondiente exequátur y autorización para el ejercicio de sus cargos a los siguientes señores:

EXEQUATUR

Sr. Dr. Hans Kroll, Cónsul general de Alemania en Barcelona, con jurisdicción en toda España, incluso Islas Baleares y posesiones españolas del Golfo de Guinea; excepto las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Ciudad Real y Cáceres.

Sr. Octaviano Conrado, Cónsul del Brasil en Cádiz, con jurisdicción en su provincia y en las de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Huelva, Salamanca y Sevilla.

Sr. D. Juan A. Martínez de Castro, Cónsul honorario de Costa Rica en Almería.

Sr. D. Octaviano Alonso de Celis Olazábal, Cónsul general honorario de Costa Rica en Madrid.

Sr. D. José Berrocal Dorr, Cónsul honorario de Costa Rica en Málaga.

Sr. D. Antonio Leeuona Hardisson, ídem ídem ídem en Santa Cruz de Tenerife e Islas Canarias.

Sr. D. Angel Pérez de Eyzaguirre, ídem ídem ídem en Santander.

Sr. D. Francisco de Paula Berenguer, ídem ídem ídem en Sevilla.

Sr. D. Juan Sala y Sala, Cónsul general honorario de ídem en Valencia.

Sr. D. Joaquín Botana Cadaval, Cónsul honorario de ídem en Vigo.

Sr. D. Esteban García Aguilar, Vicecónsul de Cuba en Bilbao.

Sr. D. Víctor Domingo Silva Endeiza, Cónsul de Chile en Sevilla.

Sr. D. Miguel Rosillo Ortiz de Cañavate, Cónsul honorario de Dinamarca en Madrid.

Sr. George A. Makinson, Cónsul general de los Estados Unidos de América en Barcelona.

Sr. Fritz A. M. Alfsen, Cónsul de ídem en ídem.

Sr. Walter H. McKinney, ídem ídem ídem.

Sr. Richard A. Poole, Vicecónsul ídem ídem.

Sr. Harry F. Hawley, Cónsul ídem en Bilbao.

Sr. Jule Goetzmann, Vicecónsul ídem ídem.

Sr. Temple Wanamaker, ídem ídem ídem.

Sr. Balwin LaVerne, Cónsul ídem en Madrid.

Sr. Robert M. Brandin, Vicecónsul ídem ídem.

Sr. Niles W. Bond, ídem ídem ídem.

Sr. William L. Smyser, ídem ídem ídem.

Sr. Outerbridge Horsey, ídem ídem ídem.

Sr. Harold B. Quarton, Cónsul general ídem en Málaga.

Sr. Willard Galbraith, Cónsul ídem en Valencia.

Sr. Pierre Hericourt, Cónsul general de Francia en Barcelona, con jurisdicción en su provincia y en las de Gerona, Lérida, Tarragona y Huesca.

Sr. Chainssag Bourdeille, Cónsul de Francia en Bilbao, con jurisdicción en las provincias de Vizcaya, Oviedo y Santander.

Sr. Guy Monod, Cónsul de Francia en Las Palmas, con jurisdicción en las Islas Canarias.

Sr. Arbellot de Vacqueur, Cónsul de Francia en Málaga, con jurisdicción en su provincia y en las de Almería, Jaén y Granada.

Sr. Mario Lociolli, Cónsul de Italia en San Sebastián, con jurisdicción en las provincias de Vizcaya, Santander, Burgos, Logroño, Coruña, Pontevedra, Lugo, Orense, Asturias, Alava, Palencia, León, Guipúzcoa y Navarra.

Sr. Mario Caracciolo del duchi di Melito, Cónsul de Italia en Valencia, con jurisdicción en su provincia y en las de Alicante, Castellón y Albacete.

Sr. don Juan Luis Martínez del Cerro, Cónsul honorario del Paraguay en Cádiz.

Sr. D. Felipe Núñez del Prado, Cónsul honorario del Perú en Granada.

Sr. Carlos Pinho Guedes Pinto, Cónsul de Portugal en Bilbao.

Sr. Ernesto de Oliveira e Silva, Cónsul honorario de Portugal en Ayamonte.

Sr. D. José María Baldomir Barbeito, Cónsul honorario del Uruguay en Villagarcía.

Sr. D. Crispín de Ayala y Duarte, Cónsul general de Venezuela en Barcelona, con jurisdicción en las provincias de Cataluña.

Sr. D. Fernando C. Bassy de Valdavia, Cónsul honorario de Venezuela en Málaga.

AUTORIZACION

Sr. D. Federico García Pérez, Agente consular honorario de Alemania en C. de la Plana.

Sr. Otto Ulrich, ídem ídem en Ceuta.

Sr. D. Francisco Hurtado Alarcón, Vicecónsul honorario de Dinamarca en Valencia.

Sr. Samuel Grover Rich, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Valencia.

Sr. Donald C. Marelius, ídem ídem en Vigo.

Sr. Roger Tur, Cónsul honorario de Francia en Zaragoza.

Sr. Arthur Stanley Dean, Vicecónsul de la Gran Bretaña en Bilbao.

Sr. Luigi de Giovani, Vicecónsul de Italia en Barcelona.

Sr. Eduardo Costa Sanseverino, ídem ídem en Bilbao.

Sr. Conde Giuseppe Della Croce Di Dojola, Vicecónsul de Italia en La Coruña.

Sr. Eduardo Mazonara, Agente consular de Italia en Port-Bou.

Sr. Ruggio Martinis Marchi, Cónsul de Italia en Santa Cruz de Tenerife.

Sr. Fausto Cignolini, Vicecónsul de Italia en Santander.

Sr. Cornelio Vitali, Vicecónsul de Italia en Zaragoza.

Sr. D. Ricardo Moroder Gómez, Cónsul honorario de Finlandia en Valencia.

Sr. José Quintino Botelho, Vicecónsul honorario de Portugal en Huelva.

AUTORIZACION PROVISIONAL

Sr. Mauro de Freitas, Cónsul de Brasil en Barcelona.

Sr. D. Joaquín Petrilli, Vicecónsul de Brasil en Cádiz.

Sr. D. Eduino de Mora y Quintana, Cónsul de Cuba en Valencia.

Sr. D. Pedro Cartaya y Hernández, Vicecónsul de Cuba en Barcelona.

Sr. Douglas Flood, Cónsul de los Estados Unidos de América en Ceuta.

Sr. William W. Richards, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Madrid.

Sr. Robert Lefort, Vicecónsul de Francia en Barcelona.

Sr. Robert Henry Beaumont, Vicecónsul de la Gran Bretaña en Barcelona.

Sr. Richard Owen Tudor, Vicecónsul de la Gran Bretaña en Fernando Póo.

Sr. Thomas Bates, Cónsul de la Gran Bretaña en Las Palmas.

Sr. Richard Croker, Vicecónsul honorario de la Gran Bretaña en Santander.

Sr. Franco Farinacci, Cónsul de Italia en Sevilla.

Sr. D. Víctor Manuel Soñé Uribe, Cónsul general de la República Dominicana en Barcelona.

Sr. Aptullah Zeki Polar, Cónsul general de Turquía en Barcelona.

Sr. Antonio di Pasca, Cónsul del Uruguay en Bilbao.

Sr. D. Elías Casado Lezama, Cónsul de Venezuela en Las Palmas, con jurisdicción en Gran Canaria.

HAN CESADO EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS LOS SIGUIENTES SEÑORES

Sr. Dr. Rulf Jaeger, Cónsul general de Alemania en Barcelona.

Sr. Otto Kercher, Vicecónsul honorario de Alemania en Badajoz.

Sr. D. Manuel Rosario Gil, Cónsul honorario de la República Argentina en Valencia (fallecido).

Sr. Dr. Roberto Delgadillo, Cónsul general de Bolivia en España, con residencia en Barcelona.

Sr. D. Eduardo Arce Quiroga, Cónsul de Bolivia en Bilbao.

Sr. Matheus de Alburquerque, Cónsul general del Brasil en Barcelona, con jurisdicción en su provincia y en las de Gerona, Avila, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Madrid, Navarra, Segovia, Soria, Tarragona, Zaragoza e Islas Baleares.

Sr. D. Jaime Arroyo Barrio, Agente consular del Brasil en Bilbao.

Sr. D. Eduardo Osorio Porto Bordini, Cónsul del Brasil en Cádiz.

Sr. D. Gerardo Pizarro Subiño, Vicecónsul honorario del Ecuador en Cádiz.

Sr. D. Antonio Martínez Arias, Cónsul honorario de El Salvador en Bilbao.

Sr. Harold S. Tewel, Cónsul general de los Estados Unidos de América en Barcelona.

Sr. Jule B. Smith, Cónsul ídem ídem.

Sr. Willard Galbraith, ídem ídem ídem.

Sr. Temple Wanamaker, Vicecónsul ídem ídem.

Sr. Richard A. Poole, ídem ídem ídem.

Sr. Delano McKelvy, ídem ídem ídem.

Sr. D. Carlos Antonio Talavera, Cónsul honorario de Finlandia en Valencia (fallecido).

Sr. J. R. E. Casteran, Cónsul general de Francia en Barcelona, con jurisdicción en su provincia y las de Gerona, Huesca, Lérida y Tarragona.

Sr. Gastambide, Cónsul suplente de Francia en Barcelona.

Sr. R. Besse-Desmoulières, Cónsul ídem ídem.

Sr. Revelli, Vicecónsul ídem ídem.

Sr. Roberto Guillois, Vicecónsul ídem ídem.

Sr. André Roger, Agregado ídem ídem.

Sr. Jacques Dutard, Cónsul ídem ídem Bilbao.

Sr. Levasseur, Agregado ídem ídem.

Sr. C. Fouache d'Halloy, Cónsul ídem ídem en Málaga, con jurisdicción en su provincia y en las de Almería, Jaén y Granada.

Sr. G. D. Spinney, Vicecónsul de la Gran Bretaña en Barcelona.

Sr. Thomas Bates, Cónsul de la Gran Bretaña en Santander.

Sr. D. Pedro Icaza y Gangoiti, Agente consular de Italia en Bilbao.

Sr. Alessandro Capece Miuntolo, Cónsul de Italia en San Sebastián.

Sr. Gino Martinelli, Vicecónsul de Italia en Santa Cruz de Tenerife.

Sr. Vicenzo Gulli, Cónsul de Italia en Sevilla.

Sr. Antonio Catania, Cónsul de Italia en Valencia.

Sr. Luis Baldomir, Cónsul honorario del Uruguay en Villagarcía (fallecido).

Sr. D. Manuel Fonseca Terrero, Cónsul general honorario de la República Dominicana en Barcelona, con jurisdicción en su provincia y en las de Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona y Zaragoza.

Sr. D. David Mercado, Cónsul honorario del Perú en Granada.

Sr. D. Alfredo Belaunde, ídem ídem Vigo.

Sr. Rustu Demirel, Cónsul general de Turquía en Barcelona.

Sr. Manuel Norberto Vetancour, Cónsul de Venezuela en Las Palmas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de junio de 1943.—El Subsecretario, José Pan de Soraluce. 1219

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 4 de julio de 1943).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Excelentísimo señor: Habiéndose elevado a este Centro directivo diversas consultas sobre la concesión por los Ayuntamientos de licencias a los Secretarios admitidos a los cursillos de ingreso en la tercera categoría del Cuerpo, organizados por el Instituto de Estudios de Administración Local,

conforme a lo dispuesto en la Ley de 14 de octubre de 1942,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Los Secretarios admitidos, con arreglo a la Ley de 14 de octubre de 1942, a los cursillos para el ingreso en la tercera categoría del Cuerpo, tendrán derecho al disfrute de licencia con el sueldo íntegro por el período de duración de aquéllos.

2.º Para hacer efectivos sus haberes, los interesados habrán de presentar en la Corporación donde sirvan certificado acreditativo de su puntual asistencia al cursillo, expedido por el Jefe de Estudios de la Sección Local respectiva.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y el debido cumplimiento por las Corporaciones afectadas.

Madrid, 12 de junio de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla. 1231

Excelentísimos señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 13 de junio de 1943).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

Registro minero número 15.374

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Cayetano Ceballos Quevedo, vecino de Reocín, se ha presentado, con fecha 16 de julio de 1943, una solicitud de concesión de registro minero de diez pertenencias de mineral de arcilla, con el nombre de "Josefa", número 15.374, en el paraje Mortuorio, del pueblo de Duález, término municipal del Ayuntamiento de Torrelavega, sin expresar linderos.

• El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: el ángulo más S. S. de la casa finca propiedad de don Isidoro Palacios, y desde él, con rumbo Oeste, se medirán nueve metros, para colocar la primera estaca; desde ésta, con rumbo Norte, se medirán 500 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, con rumbo Este, se medirán 200 metros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, con rumbo Sur, se medirán 500 metros, para colocar la cuarta estaca; desde ésta, con rumbo Oeste, se medirán 191 metros, para llegar al punto de partida, quedando así cerrado

el perímetro de las diez pertenencias solicitadas.

La orientación se refiere al Norte verdadero.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Torrelavega, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquéllos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 16 de julio de 1943.
El ingeniero jefe, J. Luna.

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

Orden para su cumplimiento por los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos

Como consecuencia de la aplicación de la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 290, de fecha 17 de octubre de 1941, en la que se dictaron normas para el establecimiento de estaciones de aforos en los aprovechamientos hidráu-

licos de los concesionarios particulares, la Dirección general de Obras Hidráulicas ha dispuesto, con fecha 26 de mayo último, entre otras cosas: "que los plazos marcados en la citada Orden ministerial se amplíen en el tiempo que esta Jefatura estime conveniente para cada uno de ellos, y en consecuencia, se difiera en el mismo tiempo la aplicación de la facultad de sancionar a los reacios en su cumplimiento."

En su virtud, esta Jefatura ha acordado ampliar el plazo de presentación de los proyectos a que se refiere dicha Orden hasta el 31 de diciembre del año corriente; bien entendido que el concesionario que por las características de su aprovechamiento esté obligado a su cumplimiento y no lo efectúe en el nuevo plazo fijado se le impondrá la sanción que en cada caso proceda.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento y cumplimiento por los interesados, quedando obligados los alcaldes de los pueblos en que haya aprovechamientos afectados por la transcrita disposición a poner en conocimiento de los usuarios de los mismos, dentro de su jurisdicción, la presente publicación, para su mayor publicidad y eficacia, lo cual deberán efectuar en el plazo más breve posible, incurriendo en caso contrario en la responsabilidad a que haya lugar.

Zaragoza, 13 de julio de 1943.—El ingeniero jefe de Aguas, C. Montalvo.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y en la ejecución de sentencia del juicio declarativo seguido por el Banco de Santander contra doña Angela Lavega, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las siguientes fincas:

Casa titulada "La Principal", señalada con el número 46, radicante en el pueblo de Rubayo y barrio de La Torre; consta de planta baja, piso principal y desván, con su accesoria unida y destinada a cuadra y pajar, que mide todo ciento cuarenta y dos metros superficiales, y linda por los cuatro puntos cardinales, o sea, Norte, Sur, Este y Oeste, con más terreno de don Ramón Miranda.

Huerta, radicante en el pueblo de Rubayo y barrio de La Torre, que mide veinte carros, o sea, treinta y cinco áreas, sesenta centiáreas, y linda a todos los vientos con casa y terreno de herederos de don Ramón Miranda.

Monte, radicante en el pueblo de Rubayo y barrio de La Torre, que mide cuarenta carros, o sean, setenta y un áreas, veinte centiáreas, y linda: al Este, con terreno común; al Oeste, carretera, y a los demás vientos, con terreno de la propiedad de don Ramón Miranda.

Los bienes reseñados constituyen una sola finca, y salen a subasta en un solo lote, por el precio de cincuenta y dos mil pesetas.

Tierra labrada, radicante en el pueblo de Rubayo, barrio de La Torre, sitio de San Miguel, que mide doce carros o veintiún áreas treinta y seis centiáreas, y linda: al Este, herederos de Francisco Pellón; Sur, cerradura y terreno de don Ramón Miranda; a los demás vientos, con terreno de don Manuel de la Teja.

Tasada en cinco mil cuatrocientas pesetas.

Prado nombrado La Bárcena, radicante en el pueblo de Rubayo, barrio de La Torre, que mide cincuenta áreas, o sea, ochenta y nueve áreas, y linda: al Este, con terreno de Ramón Miranda, y a los demás vientos, con terreno del común.

Tasada en veintidós mil quinientas pesetas.

Tierra prado, radicante en el pueblo de Elechas y Llosa de Palacio, que mide siete carros o doce áreas cuarenta y seis centiáreas. Linda: al Norte, con herederos de Ventura Gómez; Sur, cerradura; Este, herederos de Bartolomé So'aesa, y Oeste, con los de Antonio Solaesa.

Tasada en cuatro mil pesetas.

Prado llamado de La Bárcena, radicante en el pueblo de Rubayo y barrio de La Torre, que mide setenta carros, o sea, una hectárea, veinticuatro áreas, sesenta centiáreas, y que linda: al Este, con medianil y terreno de don Ramón Miranda; Sur y Oeste, con carretera pública, y al Norte, con terreno común.

Tasada en treinta y cinco mil pesetas.

Tierra labrada, radicante en el pueblo de Rubayo, mies de Hazas, que mide cinco carros, o sea, ocho áreas noventa centiáreas, que linda: al Este, don Pedro Gándara; Oeste, doña Teresa Alvear; Norte, don Juan de la Gándara, y Sur, Francisco Portilla.

Tasada en dos mil quinientas pesetas.

Terreno prado, radicante en el pueblo de Rubayo y su mies de la Sima, que mide dos carros, setenta y cinco centímetros, igual a cuatro áreas noventa y un centiáreas, y linda: por el Norte, con más de Alberto Presmanes; al Este, con carretera del Estado; Sur, Teresa Cagiga, y Oeste, con Esteban Castanedo.

Tasada en mil seiscientos cincuenta pesetas.

Terreno prado, radicante en el pueblo de Rubayo, mies de la Sima, sitio de La Torca, que mide cuatro carros y diez centímetros, o sea, siete áreas, treinta y dos centiáreas. Linda: al Norte, con más de Juan Higuera y Alberto Presmanes; Este, con Abelardo Castanedo; Sur, más de herederos de Francisco Pellón, y Oeste, Juan de Higuera.

Tasada en dos mil cuatrocientas pesetas.

Terreno prado, radicante en el pueblo de Rubayo, mies de Hazas, que mide doce carros o veintiún áreas, cuarenta y seis centiáreas, que forma escuadra, y linda: por el Norte, herederos de Modesto Puente; Este, más de Juan Gándara; Sur, el expresado Juan Gándara, y Oeste, Aureliano Gándara.

Tasada en cuatro mil ochocientas pesetas.

Tierra prado, radicante en el pueblo de Elechas y Llosa del Carbón, que mide carro y medio, o sea, dos áreas, sesenta y siete centiáreas, y linda: Norte, con Ramón Raba; Este y Oeste, cerradura de la Llosa y terreno común, y Sur, con Antonio Solaesa.

Tasada en trescientas pesetas.

Las fincas anteriormente reseñadas se subastan cada una de ellas separadamente, excepto las tres primeras, que van en un solo lote.

Y se advierte a los licitadores: que para la subasta se ha señalado el día veintitrés de agosto próximo, hora de las once, en los locales de este Juzgado de primera instancia, Santa Lucía, 36, primero.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de la tasación de los bienes que pretendan rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes subastados; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Que no existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, y que los autos y la certificación de cargas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Santander a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, Florencio V. Alonso. Licenciado, Antonio González.

Derechos de inserción: 211 ptas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue diligencias de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidas por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra don Francisco González Sömera y Conde, en las cuales se saca a pública subasta, por término de veinte días y precio de diecinueve mil seiscientos ochenta pesetas, las siguientes fincas del deudor:

1.^a Solar, en el pueblo de Barriopalacio, cerrado sobre sí y titulado "La Venta", que hace setenta y cinco carros de tierra y uno y medio

de prado, o una hectárea, diecinueve áreas, con algunos árboles frutales. Linda: Este, con castañera y casa de Tomás Rodríguez; Sur, carretera pública y dicha casa; Oeste, con el río que baja de Cotillo y tierra de Manuel Quevedo Pedrosa, y Norte, con Vega de la Cotorra y Castañera de la Reina.

2.^a Mitad del prado titulado "Grande", indivisa con igual porción de don Francisco Quevedo, y sito en el lugar de su nombre, jurisdicción de Cotillo y Barriopalacio, cerrado sobre sí y con árboles frutales. Mide toda la finca ocho carros de hierba, equivalentes a una hectárea, ocho áreas, treinta centiáreas, y linda: por Este, más de doña Pilar Ortiz; Norte y Oeste, carreteras, y Sur, río que baja de Cotillo.

3.^a Casa habitación en Barriopalacio y sitio de La Venta, que linda: por su frente, con horno, cuadra y pajar de la misma casa; derecha y espalda, con solar de don Tomás Rodríguez, e izquierda, con carretera.

4.^a Casa, pajar y cuadra, en el mismo sitio de La Venta, e iguales linderos que la finca precedentemente deslindada.

5.^a Un huerto, cerrado sobre sí, en el mismo sitio de La Venta, que hace un carro de cabida, o una área, setenta y nueve centiáreas, y linda: al Este, Castañera de la Venta; Sur, carretera pública, y Oeste y Norte, con casa de don Tomás Rodríguez.

6.^a Prado, cerrado sobre sí, en el sitio de los Herreros, término de Barriopalacio, que linda: por Este y Norte, carretera pública; Sur, el río que baja de Cotillo, y Oeste, más de don Pedro Mantecón. Mide cuarenta áreas, setenta y seis centiáreas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 36 de la calle de Santa Lucía, el día veinticuatro de agosto próximo y hora de las once. Dichas fincas salen en un solo lote; y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor por lo que salen las fincas a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran el importe del avalúo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como

bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, José Balboa Cobo. El secretario, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 128,50 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por providencia dictada con esta fecha por el señor juez de primera instancia número dos de esta ciudad, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovido por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre de doña Rafaela Villarmín Ruiz, contra la herencia yacente de don Pedro Cobo Fernández, vecino que fué de esta ciudad, sobre reclamación de nueve mil pesetas y costas, emplazo en forma legal a dicha herencia para que dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezca en los autos, personándose en forma, en cuyo momento les serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos a la misma acompañada, obrantes en poder de este Juzgado, y apercibiendo de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que se lleve a efecto el emplazamiento acordado, expido la presente, en Santander a quince de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, R. Pombo.—El secretario, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 44,75 pts.

Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número dos de esta ciudad, en providencia dictada con

esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Fernando Alonso Cuevas, en nombre de don Angel Lezcano Expósito, contra las herencias yacentes de don Francisco Villarmín Ruiz, también conocido por Francisco Villarín Ruiz y Francisco Villamil Ruiz, y doña Susana Cobo de la Sierra, conjuntos legítimos y vecinos que fueron de esta capital, sobre reclamación de veintitrés mil pesetas, les emplazo a dichas herencias para que en el término de nueve días, improrrogables, comparezcan en autos, personándose en forma, y apercibiéndoles de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que los emplazamientos acordados se lleven a efecto expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a quince de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Por su mandato, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 43,50 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Don Vicente Martín Bárcena solicita autorización para instalar un motor de un caballo de fuerza en el edificio propiedad de los señores Ruiz de Villa, sito en el número 53 del Mortuorio, de esta ciudad.

Lo que se hace público por término de ocho días para reclamaciones.

Torrelavega, 8 de julio de 1943.
El alcalde, M. D. Busto. 1195

Derechos de inserción: 16 ptas.

Ayuntamiento de CABUERNIGA

Habiendo acordado, en sesión celebrada el 5 de abril del corriente año, las exacciones que han de regir en este Ayuntamiento sobre bebidas espirituosas, se pone en conocimiento del público para reclamaciones o aprobación definitiva.

Cabuerniga, 8 de julio de 1943.
El alcalde, Jesús Lucas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de las libretas 20.962 y 31.928 del Monte de Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 6 ptas.